



Comunidad de Madrid

La empresa reclamada presenta alegaciones para este acto de audiencia el día 19 de diciembre de 2024, en las que da por reproducida toda la información y documentación incorporada anteriormente. Adjuntan condiciones de Generales de Venta.

El reclamante NO presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, por lo que se da por reproducida toda la información y documentación que consta incorporada al expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del solicitante, debiendo la entidad reclamada ANULAR la factura emitida el 1 de julio de 2023 número 01231D0615340 por importe de 227,76 euros, en base a las siguientes consideraciones:

El reclamante manifiesta que recibe el terminal adquirido a la empresa, el día 14 de abril de 2023 y, al comprobar que no se ajusta a sus necesidades ejerce su derecho a desistir del mismo en el plazo de 14 días naturales desde su recepción, siendo recepcionado por la empresa el día 19 de abril de 2023 y por tanto dentro del plazo y condiciones establecidas en la normativa vigente (artículo 102 del y 106 TRLGCU).

La entidad reclamada manifiesta que en sus Condiciones de Venta a Distancia- páginas 5 y 6 –, se excluye el desistimiento en los casos de que el terminal estuviera usado, pero no acredita por ningún medio el estado en que se recepciona el equipo, por lo que no puede entenderse incumplida esa condición y en consecuencia no se acredita el incumplimiento del plazo de permanencia reclamado.

La empresa manifiesta haber devuelto el terminal al cliente, aunque este extremo, no queda debidamente justificado, al verificar que el albarán de fecha 25-04-23, carece de los datos mínimo necesarios de identificación del receptor. nombre completo y NIF.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El cumplimiento se realizará por cualquier medio, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]

[Redacted]